



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 73.-

ECOM. GUSTAVO SERRANA GOROSTI

QUE ESTABLECE TASA POR SERVICIOS DE EMISIÓN Y VISACION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN, PARA LA EXPORTACION DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS DE MADERAS CON VALOR AGREGADO Y SIN VALOR AGREGADO.

ASUNCION, 07 de marzo de 2002

VISTOS: La Resolución N° 84 de fecha 3 de mayo de 1989 y la nota de la Federación Paraguaya de Madereros (FEPAMA) (Exp. N° 6183) de fecha 16 de octubre de 2001; y

CONSIDERANDO: La necesidad de actualizar la tasa por emisión y visación de Certificados de Origen para la exportación de maderas manufacturados con valor agregado y sin valor agregado,

POR TANTO,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Art. 1° - Fijar una tasa equivalente en guaraníes a 0,5 U\$S/Tn (cincuenta centavos de dólares estadounidenses por cada tonelada neta del producto exportado) al tipo de cambio del día de la operación, en concepto de pago por la emisión y visación de Certificados de Origen para la exportación de productos manufacturados de maderas con valor agregado correspondientes a las siguientes partidas arancelarias (P.A.) de la Nomenclatura y Arancel Externo Común del MERCOSUR:

P.A. PRODUCTOS

- 4402 Carbón Vegetal (comprendido el de cáscara o de huesos(carozos) de frutos), incluso aglomerado;
- 4409 Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqué, sin ensamblar) perfiladas longitudinalmente (con lenguetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras o cantos, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples;
- 4410 Tableros de partículas y tableros similares, de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resina o demás aglutinantes orgánicos;





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 73.-

QUE ESTABLECE TASA POR SERVICIOS DE EMISIÓN Y VISACION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN, PARA LA EXPORTACION DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS DE MADERAS CON VALOR AGREGADO Y SIN VALOR AGREGADO.

- 2 -

- 4411 Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos;
- 4412 Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar;
- 4414 Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares;
- 4415 Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera, carretes para cables, de madera, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera, collarines para paletas, de madera;
- 4416 Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas;
- 4417 Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera, hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera;
- 4418 Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros para parqués y tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes"), de madera;
- 4419 Artículos de mesa o de cocina, de madera;
- 4420 Marquetería y taracea, cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera, estatuillas y demás objetos de adorno, de madera, artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el capítulo 94;
- 4421 Las demás manufacturas de madera;
- 9403 Los demás muebles y sus partes.

Art. 2° - Fijar una tasa equivalente en guaraníes a 1 U\$S/Tn (un dólar estadounidense por cada tonelada neta del producto exportado) al tipo de cambio del día de la operación, en concepto de pago por la emisión y visación de Certificados de Origen para la exportación de productos manufacturados de maderas sin valor agregado, correspondiente a las siguientes partidas arancelarias (P.A.) de la Nomenclatura y Arancel Común del MERCOSUR:





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 73.-

QUE ESTABLECE TASA POR SERVICIOS DE EMISIÓN Y VISACION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN, PARA LA EXPORTACION DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS DE MADERAS CON VALOR AGREGADO Y SIN VALOR AGREGADO.

- 3 -

P.A. PRODUCTOS

- 4401 Leña, madera en plaquitas o partículas, aserrín, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares;
- 4403 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada;
- 4404 Flejes de maderas, rodrigones hendidos, estacas y estanquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente, maderas simplemente desbastada o redondeada pero sin tornejar, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares, madera entablillas, láminas, cintas o similares;
- 4405 Lanas de madera, harina de madera
- 4406 Taviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares;
- 4407 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por estalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm;
- 4408 Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por estalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm;
- 4413 Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.

Art. 3° - A fin de obtener la emisión del Certificado de Origen por parte de la Federación Paraguaya de Madereros (FEPAMA), es obligatoria la presentación de la inscripción en el Registro Industrial conforme lo establece el Decreto N° 29.326/72.

Art. 4° - El Ministerio de Industria y Comercio visará los Certificados de Origen emitidos por las entidades autorizadas, mediante la cual se dará validez a los mismos, correspondiéndole percibir el 50% (cincuenta por ciento) de la tasa mencionada en los Artículos 1° y 2°.





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 73.-

QUE ESTABLECE TASA POR SERVICIOS DE EMISIÓN Y VISACION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN, PARA LA EXPORTACION DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS DE MADERAS CON VALOR AGREGADO Y SIN VALOR AGREGADO.

- 4 -

- Art. 5°.- Derogar la Resolución N° 750 de fecha 11 de diciembre de 2001.
- Art. 6° - El monto estipulado en la Resolución N° 84/89 para la emisión y visación de Certificados de Origen, para la exportación de productos manufacturados de maderas con valor agregado y sin valor agregado, queda excluido, rigiendo a partir de la fecha, las tasas fijadas en los Arts. 1° y 2° de la presente Resolución.
- Art. 7° - Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: MYRIAM DE SEGOVIA
MINISTRO SUSTITUTO

Es copia

